RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 175-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad […]";*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, establece: *"Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. […]";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, manifiesta: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el Art. 48 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá*

contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...)";

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante (…)";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (…)

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)";

Que, el artículo 143 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Convocatoria. - La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra.";*

Que, el artículo 145 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Método de evaluación de las ofertas.-La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 211 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará e) procedimiento de ínfima cuantía..";

Que, el artículo 212 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrato de seguro.- Dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, se protocolizarán ante Notario Público. Las pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato. Para el caso de los reaseguros, las entidades contratantes deberán asegurarse de que las empresas reaseguradoras internacionales cuenten con una calificación de al menos "A " en cualquiera de sus grados, y para el caso de las reaseguradoras nacionales, sus retrocesionarios deben ostentar la misma calificación.";*

Que, el artículo 213 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Garantías. - Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.";*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 847, del 19 de agosto de 2023, se emite la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 19 determina: *"A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: "NOVENA. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ

no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0068-MEM de 30 de enero de 2024, el Dr. Fernando Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, remite al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), el Informe de justificación de necesidad de asegurar los bienes institucionales solicitando la aprobación del mismo para poder continuar con el proceso de contratación denominado "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2024-0063-MEM, de 16 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Dr. Fernando Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, se comunique o sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública de conformidad a la disposición emitida mediante Oficio No. A 094 de fecha 09 de julio de 2019;

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0122-MEM, de 16 de febrero de 2024, el Dr. Fernando Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, informó al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E) lo siguiente: *"[…] Me permito informar que a nivel nacional no existe un colegio de profesionales afín al objeto de contratación, es preciso señalar que se ha realizado la búsqueda a través de la web sin tener resultado alguno."*

Que, mediante Oficio N° GADDMQ-CBDMQ-2024-0085-O de 19 de febrero de 2024, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicitó a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción *"(…) el acompañamiento en las distintas fases de los procedimientos de contratación (Preparatoria, Precontractual y Contractual), (…) para su respectiva revisión con la finalidad de poder obtener sus valiosas observaciones o sugerencias (…)*" del proceso denominado SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0023-OF de 19 de febrero de 2024, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Corporación Participación Ciudadana, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es el

"SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024, la Corporación Participación Ciudadana informó que, en la actualidad, el equipo de veedores de la organización se encuentra llevando adelante, simultáneamente, varios procesos de veedurías, lo que impide colaborar al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en el acompañamiento de las distintas fases del procedimiento "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, mediante Oficio Nro. QH-PRE-2024-0105-M de 06 de marzo de 2024, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción remitió el Informe de Acompañamiento con código CMLCC-DPC-2024-035, al procedimiento de "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", con las recomendaciones a la documentación preparatoria de dicho procedimiento;

Que, con Oficio Nro. ADDMQ-CBDMQ-2024-0129-O de 12 de marzo de 2022, se procedió a realizar las aclaraciones y acoger las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con respecto a los documentos: Estudio de Mercado y Términos de Referencia;

Que, según Solicitud No. 3944, de 14 de marzo de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), se disponga la emisión de las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”;

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, mediante sumilla inserta en la Solicitud No. 3944, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 132-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 14 de marzo de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”, se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 27-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de marzo de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”, en la partida presupuestaria Nro. 570201 denominada “SEGUROS”,;

Que, mediante Certificación PAC No. 040-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 14 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en la solicitud No. 3944, de 14 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 136, de 14 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad presente de fondos en

la partida presupuestaria No. 570201 denominada “SEGUROS”, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”;

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-27, de 14 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que “(…) *existe y existirá los fondo suficientes para la subactividad: ‘SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION*’(…)”, en la partida presupuestaria Nro. 570201 denominada “SEGUROS” para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 024-CE-DA-CBDMQ-2024, de 27 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: “En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 3944 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 14 de marzo de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dichos servicios NO se encuentran catalogados, así mismo el CPC Nro. 713310012 denominado "SEGUROS PARA VEHICULOS AMPARA DAÑOS PROPIOS Y A TERCEROS”, no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación”*;

Que, mediante Solicitud de Informe de pertinencia Nro. CGE-SIPPCP-2024-0248, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación denominado SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION, a la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Memorandos No. CBDMQ-DGAF-2024-0224-MEM y CBDMQ-DGAF-2024-0231-MEM de 14 y 18 de marzo de 2024, respectivamente, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), procedió a la designación de la Comisión Técnica para el procedimiento “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN”.

Que, con Oficio Nro. 00246-DNCP-2024 de 19 de marzo de 2024, el Dr. Antonio Mora, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado remitió el Informe de Pertinencia para dar inicio al proceso de Licitación de Seguros denominado “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICOPTERO DE LA INSTITUCION”, determinando la pertinencia y favorabilidad del mismo.

Que, mediante Memorando No. 001-LICSG-CBDMQ-2024-001 de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación de Seguros, cuyo objeto es el “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN”, designó al Abg. Brayan García V., como secretario del procedimiento;

Que, mediante Acta de Reunión Elaboración de Pliegos de 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica procede con la revisión del expediente preparatorio y la elaboración de pliegos para el procedimiento denominado “SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARABIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 081-DGAF-CBDMQ-2024 de 28 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de contratación de Licitación de Seguros No. LICSG-CBDMQ-

2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARABIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN" y aprobó el pliego elaborado por la Comisión Técnica designada mediante Memorandos No. CBDMQ-DGAF-2024-0224-MEM y CBDMQ-DGAF-2024-0231-MEM de 14 y 18 de marzo de 2024, con base en los términos de referencia, informe de necesidad y estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaborados y aprobados por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, el 28 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de licitación de seguros signado con el código Nro. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", a efectos de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, conforme consta en el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones suscrita con fecha 08 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", verificaron que los posibles oferentes realizaron doscientas treinta y ocho (238) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), mismas que fueron solventadas por la comisión técnica; además realizaron seis (06) aclaraciones en el procedimiento de contratación;

Que, conforme el cronograma del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN"; se estableció como fecha límite de entrega de ofertas las 10h00 del día 15 de abril de 2024, fecha en la cual se receptaron a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, las siguientes ofertas: ASEGURADORA DEL SUR C. A. con RUC: 0190123626001; LATINA SEGUROS C.A. con RUC: 0991311637001; y SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001; según consta en el acta de cierre de entrega de ofertas de 15 de abril de 2024;

Que, conforme consta en el acta de apertura de ofertas de 15 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica, realizaron la apertura de las tres (03) ofertas presentadas, dentro del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, mediante acta de convalidación de errores de 17 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvieron que los Oferentes: ASEGURADORA DEL SUR C. A., con RUC: 0190123626001; y LATINA SEGUROS C.A., con RUC: 0991311637001, debían realizar la convalidación de los errores existentes en sus ofertas, debido a que los mismos son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta Calificación suscrita con fecha 26 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica realizaron el análisis de las ofertas y las convalidaciones presentadas, en el que concluyeron en calificar y habilitar a la etapa de evaluación por puntaje al oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001; por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados dentro del procedimiento de contratación; y, una vez que la oferta fue evaluada por puntaje recomendaron lo siguiente: *" con el objeto de continuar con el Procedimiento de Licitación de Servicios Nos. LICSG-CBDMQ-2024-001 para el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARABIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", en cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos en la Metodología Cumple/ No Cumple del Pliego de la presente contratación y por haber obtenido una calificación de 99 puntos, la Comisión Técnica*

recomienda CALIFICAR y HABILITAR al Oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001", detalle que se encuentra correctamente justificado y motivado en el Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta Calificación el cual se encuentra debidamente publicado en el portal institucional del SERCOP, y conforme Fe de Erratas de fecha 29 de abril de 2024;

Que, mediante denuncia de fecha 01 de mayo de 2024, presentada por la empresa Aseguradora del Sur C.A., a través del Portal Institucional del SERCOP, en la cual se refiere al procedimiento de contratación de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN DE INCENDIOS", en la cual manifiesta su inconformidad con la descalificación de la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A, en el procedimiento de contratación en cuestión;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0051-OF de 07 de mayo de 2024, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito procede a dar respuesta a la denuncia presentada por la empresa Aseguradora del Sur C.A, recibida en el portal Institucional del SERCOP con fecha 01 de mayo de 2024, referente al procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-2340-OF, de 10 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, el cual en su parte pertinente manifiesta: (…)"*la entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento de contratación antes referido de conformidad a lo determinado en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. Así también, se le recuerda que es responsabilidad de su representada realizar el análisis y atención a los reclamos o denuncias formulados sobre los procedimientos de contratación incluyendo aquellos que se encuentran publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-, así como publicar en el SOCE las resoluciones tomadas al respecto, en concordancia a lo dispuesto en el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República y artículo 102 de la LOSNCP*"

Que, mediante Memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0488-MEM de 13 de mayo de 2024, la Abg. María Alexandra Vega como Presidenta de la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación de Seguros, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", realizó consulta a la Unidad requirente la Dirección Administrativa Logística, que en su parte pertinente manifiesta: "*Dado que, entre la fecha de presentación de una denuncia por parte del oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A., con RUC: 0190123626001 (01 de mayo de 2024) y la fecha en la que el SERCOP da contestación en referencia a la denuncia antedicha (10 de mayo de 2024), el procedimiento no pudo seguir su curso regular y generó la imposibilidad de cumplir con la condición de inicio de las pólizas para el procedimiento No. LICSG-CBDMQ-2024-001, que textualmente reza en el pliego: "[…] a partir del 11 de mayo de 2024.", día continuo a la de la respuesta del SERCOP; y considerando que, a partir de la adjudicación, se deben cumplir con los tres días término hasta que el acto administrativo cause estado para poder notificar el mismo conforme el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo, la condición de inicio del plazo de las pólizas planteada es inejecutable, por tal motivo, solicitamos a su Autoridad se analice lo expuesto y se dé a conocer cómo se procedería sobre la condición de inicio del plazo de las pólizas previa una posible adjudicación del procedimiento No. LICSG-CBDMQ-2024-001"*;

Que, mediante Memorando No. CBDMQ-DAL-2024-0354-MEM de 13 de mayo de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal Director Administrativo y Logístico, procedió a dar respuesta a la consulta realizada con memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0488-MEM de 13 de mayo de 2024, que manifiesta: "*En virtud de lo expuesto, para el procedimiento No.*

LICSG-CBDMQ-2024-001 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", la condición de inicio de plazo de las pólizas será: "PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución de las pólizas es de 730 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito a la aseguradora por parte de los administradores de las pólizas."

Que, mediante Informe de recomendación de 13 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001 recomendaron al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001 quien obtuvo 99 puntos en la calificación de los parámetros establecidos y ofertó el valor de prima de USD $ 2.568.932,44 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos treinta y dos con 44/100 Dólares De Los Estados Unidos De Norte América), que incluye los costos de Aporte a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Seguro Campesino y Derechos de Emisión, más el IVA; proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores, quien obtuvo el puntaje más alto dentro de la etapa correspondiente y con el plazo de 730 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito a la aseguradora por parte de los administradores de las pólizas;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN" contenida en el informe de 13 de mayo de 2022.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES, HELICÓPTERO DE LA INSTITUCIÓN", a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001, por un valor de USD$ 2.568.932,44 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos treinta y dos con 44/100 Dólares De Los Estados Unidos De Norte América), que incluye los costos de Aporte a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Seguro Campesino y Derechos de Emisión, más el IVA; proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores, quien obtuvo el puntaje más alto dentro de la etapa correspondiente y con el plazo de 730 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito a la aseguradora por parte de los administradores de las pólizas;

ART. TERCERO. - Solicitar a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez emitidas las pólizas de seguro, se publiquen en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 13 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodriguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María José Ponce E

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 367-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad […]";*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, establece: *"Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. […]";*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, manifiesta: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.";*

Que, el Art. 48 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá*

contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...)";

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *(…) "Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. (…)";

Que, el artículo 89 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems*"

Que, el artículo 211 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y*

naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará e) procedimiento de ínfima cuantía..";

Que, el artículo 212 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrato de seguro.- Dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, se protocolizarán ante Notario Público. Las pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato. Para el caso de los reaseguros, las entidades contratantes deberán asegurarse de que las empresas reaseguradoras internacionales cuenten con una calificación de al menos "A " en cualquiera de sus grados, y para el caso de las reaseguradoras nacionales, sus retrocesionarios deben ostentar la misma calificación.";*

Que, el artículo 213 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Garantías. - Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.";*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"(…) Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (…)";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó los documentos denominados Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de referencia, referentes al procedimiento denominado "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0286-MEM, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó a la Directora de Talento Humano lo siguiente: (…) "*se sirva remitir la justificación y el detalle de quienes integran el grupo 1 y grupo 2, como parte de la cobertura del seguro*";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DTH-2024-0477-MEM, de 16 de mayo de 2024, la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Directora de Talento Humano respondió lo siguiente: *"(…) En tal virtud y en función del análisis de actividades realiza cada funcionario de conformidad con la normativa vigente me permito remitir el detalle de funcionarios que deben ser beneficiarios de la Póliza de Vida y Accidentes";*

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0377-MEM, de 10 de junio de 2024, la Lcda. Dennis Esthefania Sosapanta Nuñez, Analista de Servicios Generales remitió a la Abg. Johanna Mishell Velez Mosquera, Analista de Servicios Generales 2, la cobertura de gastos médicos en la póliza 2D-100014- Vida Colectiva.

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0393-MEM, de 17 de junio de 2024, el Ing. Patricio German Narvaez Buitron, Jefe de Servicios Generales (E), solicitó al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional (E) la ampliación de respuesta al requerimiento de información relacionada con el detalle de cobertura para el personal;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-USSO-2024-0129-MEM, de 19 de junio de 2024, el Mgs. Juan Esteban Vinueza Madrigal, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional (E), dio respuesta a la solicitud de ampliación de información relacionada con el detalle de cobertura de seguros de vida para el personal;

Que, según Solicitud No. 4169, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), se disponga la emisión de las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, con fecha 06 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 355-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 06 de agosto de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para

"SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 65-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 06 de agosto de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", en la partida presupuestaria Nro. 570201 denominada "SEGUROS";

Que, mediante Certificación PAC No. 173-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4169, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 401, de 07 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 570201 denominada "SEGUROS", para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-65, de 07 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025, para cumplimiento de la subactividad: "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", en la partida presupuestaria Nro. 570201 denominada "SEGUROS";

Que, mediante Solicitud de Informe de pertinencia Nro. CGE-SIPPCP-2024-1324, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación denominado SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ, a la Contraloría General del Estado;

Que, con Oficio Nro. 01315-DNCP-2024, de 16 de agosto de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado remitió en Informe de Pertinencia para dar inicio al proceso de Licitación de Seguros denominado "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 121-CE-DA-CBDMQ-2024, de 21 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 4169 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 06 de agosto de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 713200511 denominado "SEGURO EN GRUPO DE VIDA", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 327-DGAF-CBDMQ-2024 de 21 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de contratación de Licitación de Seguros No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto de contratación es "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL" y aprobó el pliego elaborado con base en los términos de referencia, informe de necesidad y estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaborados y aprobados por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL";

Que, mediante Memorandos No. 001- LICSG-CBDMQ-2024-002 de 22 de agosto de 2024, la comisión técnica del procedimiento designó como secretario de la misma al Abg. Brayan Marcelo García Vinueza.

Que, el 21 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de licitación de seguros signado con el código Nro. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL", a efectos de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, conforme consta en el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones suscrita con fecha 29 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL", verificaron que los posibles oferentes realizaron (49) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), mismas que fueron solventadas por la comisión técnica; además realizaron cinco (05) aclaraciones en el procedimiento de contratación;

Que, conforme el cronograma del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL"; se estableció como fecha límite de entrega de ofertas las 09h00 del día 05 de septiembre de 2024, fecha en la cual se receptaron a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, las siguientes ofertas: LATINA SEGUROS C.A. con RUC: 0991311637001; y SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001; según consta en el acta de cierre de entrega de ofertas de 05 de septiembre de 2024;

Que, conforme consta en el acta de apertura de ofertas de 05 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica, realizaron la apertura de las dos (02) ofertas presentadas, dentro del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL";

Que, mediante acta de convalidación de errores de 12 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvieron que el oferente: LATINA SEGUROS C.A., con RUC: 0991311637001, debe realizar la convalidación de los errores existentes en sus ofertas, debido a que los mismos son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación de fecha 23 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica realizaron el análisis de las ofertas y las convalidaciones presentadas, en el que concluyeron en calificar y habilitar a la etapa de evaluación por puntaje al oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001; por cuanto cumple con los requisitos mínimos y términos de referencia solicitados dentro del procedimiento de contratación; y, una vez que la oferta fue evaluada por puntaje recomendaron lo siguiente: *" Con el objeto de continuar con el Procedimiento de Licitación de Seguros Nos. LICSGCBDMQ-2024-002 para la contratación de "SEGUROS DE*

VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", en cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos en la Metodología Cumple/ No Cumple del Pliego de la presente contratación y por haber obtenido una calificación de 99 puntos, la Comisión Técnica recomienda CALIFICAR y HABILITAR al Oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001";

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 27 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de licitación de seguros recomendaron al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL", a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001 quien obtuvo 99 puntos en la calificación de los parámetros establecidos y ofertó el valor de prima de USD $462.000,00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil con 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De Norte América), que incluye los costos de Aporte a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Seguro Campesino y Derechos de Emisión, más el IVA 0; proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores, quien obtuvo el puntaje más alto dentro de la etapa correspondiente y con el plazo de 730 días contados a partir del 05 de octubre de 2024 a las 12h00. esto en estricto cumplimiento a lo que manifiesta el numeral No. 4 del Art. 288 del RGLSNCP;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL" contenida en el informe de 27 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de licitación de seguros signado con el código No. LICSG-CBDMQ-2024-002, cuyo objeto es la contratación de "SEGUROS DE VIDA COLECTIVA PARA EL PERSONAL", a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001, por un valor de USD $462.000,00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil con 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De Norte América), que incluye los costos de Aporte a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Seguro Campesino y Derechos de Emisión, más el IVA 0; proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores, quien obtuvo el puntaje más alto dentro de la etapa correspondiente y con el plazo de 730 días contados a partir del 05 de octubre de 2024 a las 12h00. esto en estricto cumplimiento a lo que manifiesta el numeral No. 4 del Art. 288 del RGLSNCP;

ART. TERCERO. - Solicitar a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SEGUROS ALIANZA S.A. con RUC: 1790551350001.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez emitidas las pólizas de seguro, se publiquen en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodriguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.